

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE BOLIVIA

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI PERÚ**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahui de N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, República del PERÚ, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **PATRICIO ALONSO VALDERRAMA MURILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41483956 designado mediante Resolución Suprema N° 011-2021-MINAM, de fecha 05 de noviembre de 2021; y, de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE BOLIVIA**, en adelante **SENAMHI BOLIVIA**, con domicilio legal en la zona central calle Reyes Ortiz N° 41 – piso 2 y 3 edificio de la Fuerza Aérea ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de BOLIVIA, debidamente representado por su Director General, señor **HUGO CRISTOBAL MAMANI TICONA**, identificado con Carnet de Identidad N° 2690011 LP, designado mediante Resoluciones Ministeriales N° 268 y 305 de fecha 2 de diciembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020 respectivamente; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

SENAMHI PERÚ, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

SENAMHI BOLIVIA, es un organismo técnico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico-administrativa; a la fecha bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Es rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica, hidrológica, presta servicios especializados en estos campos. Dentro de sus competencias está además la de ejercer autoridad de toda la actividad meteorológica e hidrológica en el territorio del Estado Plurinacional de BOLIVIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 3 de setiembre de 2018, se llevó a cabo el IV Gabinete Binacional PERÚ - BOLIVIA, en cual se establecieron los compromisos del Plan de Acción de Cobija, celebrado por los Presidentes de la República del PERÚ Martín Vizcarra Cornejo, y del Estado Plurinacional de BOLIVIA Evo Morales Ayma.
- 2.2 En este sentido, en la misma fecha, **LAS PARTES** suscribieron un Acuerdo Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos para la gestión de la información hidrometeorológica en el área binacional, en beneficio de la población de ambos Estados, teniendo una vigencia de cinco (5) años. Por su parte, la Cláusula Sexta del referido Acuerdo, señala que las actividades que se decidan desarrollar en el marco de dicho Acuerdo, deberán ser

acordadas a través de Acuerdos Interinstitucionales Específicos que, para cada caso, serán firmados por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

- 2.3 Asimismo, de acuerdo a la Cláusula Séptima del referido Acuerdo, éste no generará ningún tipo de compromiso económico ni financiero para **LAS PARTES**. Señalando, además que en los Acuerdos Interinstitucionales Específicos a que se refiere la Cláusula Sexta se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. No obstante, precisa que de ser necesario se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública, privada o cooperación internacional.
- 2.4 En este sentido, y conforme a lo expuesto, el Acuerdo Interinstitucional suscrito el 3 de setiembre de 2018, tiene la característica de ser un Acuerdo Marco.
- 2.5 Ahora bien, con fecha 1 de julio de 2019, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre el SENAMHI PERÚ, SENAMHI BOLIVIA, HELVETAS Programa BOLIVIA, HELVETAS Programa PERÚ y el Centro de Estudios y Prevención de Desastres - PREDES, con una vigencia hasta el 14 de octubre de 2021. El objeto de este convenio es el de establecer los principios, responsabilidades, compromisos y pautas para el trabajo conjunto, cooperación, asistencia técnica interinstitucional, administración, control y monitoreo de la implementación del Proyecto "Información, gobernanza y acción para la reducción del riesgo de sequías en Perú y BOLIVIA en un contexto de cambio climático". Este proyecto es financiado por EUROCLIMA + y canalizado a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID.
- 2.6 El Proyecto "Información, gobernanza y acción para la reducción del riesgo de sequías en PERÚ y BOLIVIA en un contexto de cambio climático", también denominado proyecto Pachayatiña/Pachayachay, se enfoca en el riesgo de sequía con énfasis en el sector agropecuario de ambos países, con el objetivo de contribuir a reducir el riesgo de pérdidas agropecuarias ocasionadas por la sequía, en medio de la variabilidad y cambio climático en el Altiplano boliviano - peruano.
- 2.7 Teniendo en consideración el objeto del Acuerdo Interinstitucional, suscrito con fecha 3 de setiembre de 2018, así como del término de vigencia del Convenio Interinstitucional entre el SENAMHI PERÚ, SENAMHI BOLIVIA, HELVETAS Programa BOLIVIA, HELVETAS Programa PERÚ y el Centro de Estudios y Prevención de Desastres – PREDES; **LAS PARTES** han considerado la necesidad e importancia de la suscripción de un Acuerdo de Cooperación Institucional Específico (en adelante Acuerdo Específico), a efectos de continuar afianzando las capacidades en el ámbito técnico científico para la provisión de servicios climáticos con pertinencia intercultural y brindar a la población información oportuna y de calidad. Siendo que, **SENAMHI PERÚ** y **SENAMHI BOLIVIA**, comparten competencias funcionales, interés y necesidad de fortalecer la cooperación

y desarrollo de capacidades para el monitoreo conjunto y la provisión de servicios climáticos en beneficio de la población.

- 2.8 Sobre el particular, corresponde señalar que el ordenamiento legal Peruano, a través del artículo 6 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE, precisa que para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes, entendiéndose por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que son partes de los acuerdos, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.
- 2.9 Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, se aprueba la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano.
- 2.10 Por su parte, el numeral 6.3 del Título VI del citado dispositivo legal, señala que cuando se negocien Acuerdos Interinstitucionales, éstos deben referirse a actividades propias de la función que realiza la entidad, circunscritas a lo autorizado por su Ley de Organización y Funciones. Por tanto, **no pueden comprometer obligaciones a nombre del Estado peruano ni celebrarse a nombre de este.** Debiendo, los textos de los Acuerdos Interinstitucionales incluir la referencia a la entidad peruana que lo suscribe, **sin incluir menciones al "Gobierno peruano", al "Estado peruano" o a la "República del PERÚ", como Sujeto de Derecho Internacional involucrado en tal acuerdo.**
- 2.11 Por consiguiente, el presente Acuerdo Específico entre **SENAMHI PERÚ** y **SENAMHI BOLIVIA**, propone la continuidad de un trabajo realizado por especialistas técnico científicos en la materia, así como con el apoyo del proyecto Pachayatiña/Pachayachay de Euroclima+ enfocado en beneficiar a la población vulnerable de ambos países, tomando en consonancia también dos importantes documentos de respaldo que se incorporan como lineamientos y motivan el apoyo y la cooperación entre **LAS PARTES**, la Declaración Conjunta del V Gabinete Ministerial Binacional PERÚ-BOLIVIA (realizado en la ciudad de Ilo el 25 de junio de 2019), y el Marco Mundial de los Servicios Climáticos (MMSC).
- 2.12 En la Declaración Conjunta del V Gabinete Ministerial Binacional PERÚ-BOLIVIA, se reafirmó el compromiso de aprovechar los recursos hídricos en beneficio de ambas naciones y destacaron los avances en la conservación, sostenibilidad, uso racional y equitativo de sus recursos hídricos en ambos países. Así también, se promueve el desarrollo sostenible de ambas

naciones con base en los objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con especial énfasis en las poblaciones más vulnerables, puntos principales en los que se enmarca el proyecto Pachayatíña/Pachayachay.

- 2.13 Finalmente, de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC) agrupa, de forma global y coordinada, a las organizaciones que trabajan en la producción y utilización de información y servicios climáticos, con el objetivo de conseguir que los productores, los investigadores y las organizaciones de usuarios unen fuerzas para mejorar la calidad y el volumen de los servicios climáticos en todo el mundo. En este sentido, el MMSC promueve la creación y consolidación de capacidades existentes, la colaboración entre pares Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales para generar sinergias y potenciación de los servicios climáticos a escala mundial, regional y nacional.

CLAUSULA TERCERA: PRINCIPIOS DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Los principios sobre los que se rige el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Específico son los siguientes:

- **Horizontalidad:** **LAS PARTES** colaboran entre sí en términos de socios, de manera voluntaria y sin condiciones.
- **Consenso:** Las acciones estratégicas serán acordadas por los/as representantes de **LAS PARTES**.
- **Equidad:** La colaboración entre **LAS PARTES** ha de realizarse de modo tal que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa.
- **Intercambio de conocimiento:** La cooperación favorece el entendimiento mutuo y permite además la transferencia de conocimientos y el fortalecimiento de capacidades de **LAS PARTES**.
- **Respeto a la soberanía institucional:** Igualdad, respeto y ayuda mutua, basándose en el principio de no intervención en los asuntos internos de **LAS PARTES**.
- **Promoción de las relaciones entre instituciones:** Promueve la integración y las buenas relaciones de colaboración entre **LAS PARTES** y otras instituciones relacionadas a la gestión del riesgo de desastres generados por fenómenos naturales en PERÚ y BOLIVIA.
- **Evaluación y aprendizaje conjunto:** El Acuerdo está sujeto a evaluación conjunta y generación de aprendizajes, producto del trabajo y la experiencia.
- **Genero e interculturalidad:** El respeto a las culturas de los pueblos indígenas y originarios, así como comunidades campesinas en el ámbito de intervención, promoviendo la participación equitativa entre mujeres y hombres en los roles, responsabilidades, conocimientos, necesidades, el acceso y uso de la información climática para la toma de decisiones, alineando acciones a las normativas y políticas nacionales para la generación de servicios públicos con pertinencia cultural.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Fortalecer la cooperación interinstitucional entre **SENAMHI PERÚ** y **SENAMHI BOLIVIA** para continuar afianzando las capacidades en el ámbito técnico científico para la provisión de información y servicios climáticos oportunos, de calidad y con pertinencia intercultural, para la toma de decisiones en la gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Específico y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpretarán y ejecutarán conforme a sus respectivas legislaciones y no generarán obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA SEXTA: LINEAMIENTOS DE COOPERACIÓN

Para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, **LAS PARTES** consideran como lineamientos generales de cooperación las propuestas de sus especialistas agrupados en cuatro mesas temáticas: Climatología, Agrometeorología, Hidrología y Gestión de Riesgos.

Estas áreas temáticas se abordarán a través de cinco las cinco (5) líneas estratégicas, que constituyen los componentes de los servicios climáticos, como áreas de cooperación interinstitucional y que son las siguientes:

- LE-1 Observación y vigilancia;
- LE-2 Investigación y modelización;
- LE-3 Sistema de información de servicios climáticos;
- LE-4 Plataforma de interfaz de usuario; y,
- LE-5 Creación de capacidad.

Para cada una de estas líneas estratégicas se han establecido objetivos a lograr, en torno a los cuales se establecerán metas, acciones operativas y responsables para su ejecución que estarán establecidas en el Plan de Trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Primera del presente Acuerdo.

Objetivos estratégicos por cada línea estratégica:

Línea Estratégica	Objetivo estratégico
Observación y vigilancia	Garantizar que las observaciones climáticas se efectúen, gestionen y difundan, a través del intercambio de datos, la observación y la vigilancia, para respaldar las actividades de los servicios climáticos y satisfacer las necesidades de los usuarios.
Investigación y modelación	Fomentar la investigación y mejorar continuamente la calidad científica del producto climático, mediante la aplicación de modelos regionales (WRF) y globales (GFS), modelamiento hidrológico y agrometeorológico, así como mediante el desarrollo y perfeccionamiento de herramientas y métodos, para facilitar el proceso de transformación en servicios climáticos operativos y aplicaciones prácticas de la información climática.
Sistema de información de servicios climáticos	Crear productos y servicios que permitan fundamentar los procesos de adopción de decisiones, mediante la recopilación, almacenamiento y procesamiento de información y la transformación de los resultados de la investigación y los avances tecnológicos, para obtener información climática utilizable a nivel binacional.

Plataforma de interfaz de usuario	Mejorar la interacción y el entendimiento mutuo entre usuarios y el proveedor del servicio climático, a través de la implementación de Plataformas de Gestión Agroclimática como un real espacio de dialogo con los usuarios, difusión de conocimientos y evaluación de los progresos alcanzados para abordar la disponibilidad de información climática conforme a las necesidades de los usuarios.
Creación de capacidad	Reforzar las capacidades existentes de proveedores y usuarios, mediante una mejor interacción, redes de observación equipadas; la investigación; la elaboración de productos climáticos y su difusión, para lograr un servicio climático eficiente, exacto y oportuno, y el uso adecuado de datos, productos e información climática. SENAMHI PERÚ y SENAMHI BOLIVIA elaboran y difunden pronósticos científicos, que podrían ser contrastados con metodologías ancestrales, para una mejor comunicación a los usuarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en el marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal a los siguientes compromisos generales:

- Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo en el marco del presente Acuerdo.
- Prestarse mutuo asesoramiento y apoyo, y realizar actividades conjuntas que propicien la transferencia de conocimientos y experiencias que fortalezcan las capacidades para el desarrollo de mejores prácticas en la generación de servicios climáticos.
- Socializar conocimientos y experiencias adquiridas por **LAS PARTES** en la implementación de los servicios climáticos en sus respectivas instituciones.
- Promover la participación equitativa entre mujeres y hombres en los roles, responsabilidades, conocimientos, necesidades, el acceso y uso de la información climática para la toma de decisiones, alineando acciones a las normativas y políticas nacionales para la generación de servicios públicos con pertinencia intercultural y de género.
- Monitorear la provisión de servicios climáticos con enfoque de prevención de gestión de riesgos de desastres.
- Desarrollar e implementar mejores prácticas de acceso de la población beneficiaria a la información sobre servicios climáticos.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo con el propósito de cumplir con el objeto del presente Acuerdo.
- Facilitar el uso de logos, signos distintivos y símbolos de **LAS PARTES** en las publicaciones que se efectúen en la marco del presente Acuerdo, y previa autorización de cada **PARTE**.

SENAMHI PERÚ, se compromete a:

- Socializar con personal de **SENAMHI BOLIVIA** la experiencia y resultados sobre pronósticos de sequías a partir del Downscaling dinámico y estadístico del Índice de Precipitación Estandarizado (SPI), así como de los servicios de información de servicios climáticos.
- Compartir con el personal de **SENAMHI BOLIVIA** la experiencia obtenida en el proyecto CLIMANDES Puno, sobre el uso y aplicación de las buenas prácticas para la implementación de la Plataforma de interfaz de usuario; así

como la experiencia de la implementación del Sistema mundial integrado de sistemas de observación de la OMM (WIGOS) en el **SENAMHI PERÚ**.

- Sociabilizar con el personal de **SENAMHI BOLIVIA** el desarrollo de las metodologías y herramientas relacionadas con el atlas climático.
- Designar al personal técnico para el desarrollo e implementación del Plan de Trabajo del presente Acuerdo.

SENAMHI BOLIVIA, se compromete a:

- Compartir con **SENAMHI PERÚ** los resultados de su experiencia (conocimiento local y científico) en proyectos de Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en los municipios de Batallas y Escoma para la Gestión de Riesgos.
- Hacer de conocimiento del **SENAMHI PERÚ** las experiencias en la implementación de planes de capacitación, diplomados y cursos cortos sobre interpretación y aplicación de servicios climáticos.
- Socializar con el **SENAMHI PERÚ**: la experiencia sobre la implementación de la herramienta Monitor de Sequía; el servicio climático relacionado con las sequías para los municipios de Sica Sica, Calacoto y Achacachi "Pacha Uñtawi" y "Waña Katari"; la experiencia sobre aforos en Ríos Grandes de la Cuenca Amazónica.
- Designar al personal técnico para el desarrollo e implementación del Plan de Trabajo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente acuerdo:

- Por el **SENAMHI PERÚ**: El/La Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- Por el **SENAMHI BOLIVIA**: El/La Jefe de la Unidad de Climatología

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Específico, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, que se configura con la fecha de la última firma consignada, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, con opción a su renovación por menor o igual período, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que los recursos económicos que se requieran para la ejecución, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función del objeto, lineamientos de cooperación y compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Acuerdo. Este Plan formará parte integrante del presente Acuerdo en forma de Anexo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del Acuerdo Específico a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente acuerdo será de propiedad de ambas Partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Específico se requiere la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente acuerdo. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones anuales, que efectúen al presente Acuerdo, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL ACUERDO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente acuerdo. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de Las Partes faculta a la otra a resolver el Acuerdo en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Específico, es de libre adhesión y separación, en este sentido, cualquiera de las partes podrá terminar este acuerdo mediante notificación escrita con por lo menos 30 días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por causa no imputable, el presente acuerdo podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los acuerdos pactados. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los acuerdos.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, conforme a los acuerdos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente acuerdo. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente acuerdo, surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Específico, la suscriben en dos (02) ejemplares originales, siendo igualmente fidedigna cada una de las versiones, en fecha26 de noviembre del2021.



**PATRICO ALONSO VALDERRAMA
MURILLO**
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del PERÚ

**HUGO CRISTOBAL MAMANI
TICONA**
Director General
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del
Estado Plurinacional de BOLIVIA

